

Orden EPS/5/2021, de 26 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2021.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria, creado por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, se enfoca, entre otros ámbitos de actuación, a la promoción de la autonomía personal, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria. Este objetivo asimismo deriva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya disposición adicional tercera prevé la concesión de subvenciones para facilitar la autonomía personal.

Atendiendo a estos objetivos, la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, dispone de una línea de subvenciones destinadas a la promoción de la vida autónoma destinadas a personas mayores de 65 años y a personas con discapacidad menores de 65 años, cuyas bases están reguladas en la Orden UMA/12/2018, de 23 de marzo, por la que se aprueban las Bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones para la Promoción de la Vida Autónoma, con corrección de errores publicada en BOC de fecha 3 de mayo de 2018. En su virtud, procede aprobar la convocatoria para la concesión de las subvenciones en el año 2021, las cuales serán gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en cuanto organismo que tiene atribuida, para el cumplimiento de sus fines, la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales de Cantabria.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2021, dirigidas a personas físicas residentes en Cantabria, que debido a su edad o a sus limitaciones en la actividad tienen dificultades para desenvolverse en su medio habitual, facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno social.
2. Serán subvencionables la realización de actividades, la adquisición de bienes materiales, servicios o tratamientos, la ejecución de obras de adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente, así como eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten el acceso o la movilidad dentro de su vivienda habitual y permanente, cuya definición y requisitos específicos para su cumplimiento

Página 1 | 27



figuran en los Anexos de esta Orden, que se desarrollen en el periodo temporal que se indica para cada una de ellas.

3. Esta convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden UMA/12/2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de la vida autónoma, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 68, de 6 de abril de 2018, con corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de fecha 3 de mayo de 2018.

Artículo 2. Financiación

La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 16.00.231B.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, por una cuantía máxima de 1.650.000 €.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las personas que cumplan las siguientes condiciones generales:

- a) Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1º Ser mayor de sesenta y cinco años cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no encontrarse en activo laboralmente.
 - 2º Ser menor de 65 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% por resolución anterior a la fecha de finalización de dicho plazo.
- b) Estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) No exceder los ingresos de la persona solicitante de 1.200 euros mensuales netos en el mes de enero de 2021, excluida la cantidad correspondiente al prorrateo de las pagas extras, en el caso de que se incluyera en la nómina mensual. En el caso de trabajadores autónomos, para este cálculo, se computará la media mensual del rendimiento neto previo que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019.

Cuando el solicitante forma parte de una unidad familiar, se tendrán en cuenta los ingresos de todos sus miembros. En este caso, el límite señalado será incrementado en un 50% del IPREM mensual de 2021 (redondeado a 283 €) por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar con los que conviva.

A los efectos de determinar los ingresos computables, la unidad familiar se considerará constituida por los siguientes miembros:

- Para solicitantes mayores de 65 años o personas con discapacidad reconocida, con edad comprendida entre 18 y 65 años: por la persona



solicitante y su cónyuge, pareja de hecho constituida conforme a los dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2015, de 16 de mayo (en ambos casos, aunque estén separados de hecho) o persona con quien mantenga análoga relación afectiva y por los hijos menores de edad que convivan con la persona solicitante y estén a su cargo.

- Para solicitantes menores de 18 años con discapacidad reconocida: computarán los padres, tutores legales o acogedores legales y los hermanos menores de edad, con quienes convivan.

No se consideran ingresos computables las siguientes prestaciones económicas:

- Las derivadas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
 - La Prestación Económica de la Seguridad Social por hijo/a a cargo, salvo en los casos en que la persona solicitante de la subvención sea el sujeto causante de la misma.
- d) Que la subvención no tenga como objeto sufragar servicios o prestaciones a los que la persona solicitante tenga derecho con cargo a otros sistemas públicos de protección social, educativa o sanitaria, empresas, mutuas, entidades aseguradoras u otras entidades públicas o privadas obligados a atender la contingencia.
- e) Que la persona solicitante no tenga reconocidas prestaciones similares a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de Atención a la Dependencia) o de otros servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.
- f) Que la subvención para la adquisición de bienes, adaptación funcional de vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas lo sea para la vivienda en que la persona solicitante esté empadronada y conviva en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- g) Cumplir los requisitos establecidos específicamente para cada tipo de subvención en los Anexos A y B.
- h) Que la adquisición de bienes o la prestación de servicios, realización de obras de Adaptación Funcional de la Vivienda o eliminación de barreras esté encuadrada en los periodos establecidos para cada una de las subvenciones.
- i) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria se acreditará mediante la presentación de la documentación que consta en los Anexos A y B para las diferentes subvenciones.



Artículo 4. Presentación de las solicitudes y plazo para efectuarla.

1. Las solicitudes de subvención, que irán dirigidas a la Dirección del ICASS, se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el Anexo I de esta orden junto con la totalidad de la documentación exigible conforme a los Anexos referidos a cada tipo de subvención.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Delegado del Instituto, situado en la Calle General Dávila nº 87, de Santander, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5. Documentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud cumplimentada en todos los apartados establecidos en el modelo del Anexo I de esta orden, suscrita por la persona interesada, su representante legal o su guardador de hecho. Igualmente, deberá acompañarse en su caso la documentación de la representación en la que figure el nombramiento del tutor, apoderamiento o guarda de hecho (Anexo II).
2. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Original y fotocopia, para su compulsión, de los siguientes documentos en vigor, de la persona solicitante y de quien ostente la representación o guarda de hecho:
 - Documento Nacional de Identidad para ciudadanos/as españoles/as, salvo que no autorice su consulta.
 - Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en caso de ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, así como pasaporte o tarjeta de identidad del país de procedencia.
 - Tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea y pasaporte o Tarjeta de Identidad del país de procedencia.
 - Tarjeta de residencia para las personas extranjeras que no estuviesen en ninguno de los supuestos anteriores.
 - En el caso de menores de 14 años sin D.N.I., se añadirá el Libro de Familia.
 - b) En caso de solicitantes con discapacidad que no hubiera sido reconocida por la Comunidad Autónoma de Cantabria, se presentará la resolución o tarjeta del grado de discapacidad.
A efectos de permitir valorar la idoneidad de la concesión de la subvención, la persona interesada deberá haber solicitado el traslado de su expediente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo aportar copia de dicha solicitud.
 - c) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - d) Certificado de convivencia donde figuren todos los miembros de la unidad convivencial.
 - e) Justificante de todos los ingresos obtenidos por los miembros de la unidad



familiar entre el 1 y el 31 de enero de 2021, mediante nómina de la empresa, certificado del Servicio Público de Empleo competente (en el caso de percibir prestaciones o subsidios de desempleo), Instituto Nacional de la Seguridad Social (pensiones), Clases Pasivas, pensión compensatoria o de alimentos (por sentencia de separación y/o Divorcio y convenio regulador), ingresos por alquileres de bienes o inmuebles u otros documentos acreditativos, según proceda. La documentación referente a la Seguridad Social no se presentará, salvo no autorice su consulta.

En el caso de trabajadores autónomos, deberá acreditar los ingresos netos del año 2019, mediante la presentación del original o copia compulsada o validada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, para el cálculo de la media mensual anual (12 meses) declarado.

- f) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (ACAT y AEAT), salvo si no autoriza su consulta.
 - g) Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Salvo si no autoriza consulta
 - h) Certificado expedido por la entidad bancaria en la que conste IBAN, número de cuenta y titular de la misma, teniendo en cuenta que la titularidad ha de ser ostentada por la persona que solicite la subvención, o ficha de tercero ajustada al modelo publicado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 18 de diciembre de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - i) Facturas originales o, en caso de presentación a través de registro electrónico, copia auténtica de facturas originales del gasto objeto de la solicitud, a nombre de la persona solicitante o su representante legal (tutor legal), fechadas desde el 9 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud, con la documentación acreditativa del pago efectuado, si no quedara acreditado éste en la factura.
En caso de que aún no se haya efectuado el gasto en el momento de formular la solicitud, se podrá presentar presupuesto detallado de la actuación, siempre que esté realizado en 2021.
 - j) La documentación específica para cada tipo de subvención que figura en los Anexos A y B.
3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si alguna de las solicitudes recibidas presentara defectos o resultara incompleta por faltar cualquiera de la documentación exigida en la normativa de aplicación, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la persona solicitante no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida en dicho plazo, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo dispuesto en el artículo 68 del mismo texto legal.



Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. Se podrá subvencionar hasta el 100% del importe solicitado, siempre que no se supere la cuantía máxima del coste del servicio ni el máximo establecido para cada tipo de subvención, en los términos descritos en los Anexos de esta Orden.
2. Las subvenciones que se concedan, lo serán por el importe solicitado tras la valoración de las solicitudes, con el límite del importe máximo de la convocatoria.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los datos que no queden acreditados a través de la documentación aportada o que no puedan comprobarse por el órgano gestor, tanto relativos al solicitante como a los miembros de la unidad familiar y/o personas con las que conviva, así como los datos no cumplimentados en la solicitud, no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

1. A todas las solicitudes les resultará aplicable el siguiente baremo común:

a) Situación económica:

La puntuación se efectuará en relación a un porcentaje del IPREM mensual de 2021(IPREM mensual: 564,90 euros/mes., redondeando la cuantía resultante al número entero más próximo, en la forma que se dispone a continuación:

- Renta per cápita familiar inferior al 81 % del IPREM (458€): 30 puntos
- Renta per cápita familiar superior al 81 % del IPREM e inferior al 125 % del IPREM (más de 458 € y hasta 707 €): 15 puntos
- Renta per cápita familiar superior al 125 % del IPREM (707€): 0 puntos

A efectos de determinar la renta mensual per cápita computarán todos los ingresos de los miembros de la unidad familiar descrita en el apartado c) del artículo 3 de esta orden, y serán divididos por el número de miembros de dicha unidad.

b) Situación familiar:

- Persona mayor de 65 años con dependencia reconocida por el SAAD que vive sólo o persona mayor de 65 años que vive con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD: 25 puntos
- Persona menor de 65 años con discapacidad reconocida que vive con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD o mayores de 65 años: 25 puntos
- Persona mayor de 65 años que vive sólo o con apoyos familiares: 20 puntos
- Persona menor de 65 años con discapacidad reconocida, que vive solo: 15 puntos
- Persona que vive rotando con familiares: 10 puntos
- Persona que vive en centro residencial o institución cerrada: 5 puntos
- Persona que vive con otras personas (familiares o no) en situación normalizada: 0 puntos

- c) Zona de residencia: (no se puntuará este apartado para la adquisición de productos de apoyo, adquisición de audífonos, prótesis dentales, gafas o cristales



graduados)

- Rural: 20 puntos
- Semi-rural:
 - Si el solicitante reside en un municipio de población superior a 2.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes: 15 puntos
 - Si el solicitante reside en un municipio de población superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: 10 puntos
 - Si el solicitante reside en un municipio de población superior a 10.000 habitantes e inferior a 20.000 habitantes: 5 puntos
- Urbana: 0 puntos

A efectos de este apartado, se entenderá como zona rural la que abarca municipios de población inferior o igual a 2.000 habitantes, zona semi-rural la integrada por municipios de población superior a 2.000 habitantes e igual o inferior a 20.000 y zona urbana la integrada por municipios de población superior a 20.000 habitantes.

2. A las solicitudes de subvenciones destinadas a personas mayores de 65 años se añadirá, además de los baremos comunes establecidos en el apartado 1, la situación de dependencia reconocida por el SAAD (no se puntuará este apartado para electrodomésticos, audífono, prótesis dentales y gafas):
 - GRADO III: 25 puntos
 - GRADO II: 17 puntos
 - GRADO I: 10 puntos
3. A las solicitudes de personas con discapacidad menores de 65 años se añadirá, además de los baremos comunes establecidos en el apartado 1, el grado de discapacidad (no se puntuará éste apartado para prótesis dentales):
 - Discapacidad mayor de 75% con necesidad de concurso de 3ª persona: 25 puntos
 - Discapacidad mayor de 75%: 20 puntos
 - Discapacidad de 70% a 74%: 17 puntos
 - Discapacidad de 65% a 69%: 15 puntos
 - Discapacidad de 60% a 64%: 14 puntos
 - Discapacidad de 55% a 59%: 13 puntos
 - Discapacidad de 50% a 54%: 12 puntos
 - Discapacidad de 45% a 49%: 11 puntos
 - Discapacidad de 33% a 44%: 8 puntos
4. Para la valoración de los criterios indicados se tomará como fecha de referencia el plazo de finalización de la presentación de solicitudes.
5. Realizada la valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación, procediendo la concesión hasta el límite del importe máximo de la convocatoria.
6. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, primará, en caso de ser necesario, el criterio de concesión por el orden de fecha de registro de entrada de la solicitud. Si persiste el empate tendrán preferencia aquellas personas cuya edad diste más de los 65 años.



Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS.
2. La valoración de los restantes expedientes, mediante la aplicación de los baremos establecidos en la orden, se llevará a cabo por un comité de valoración, cuya composición es la siguiente:
 - a) La directora del ICASS o persona que le sustituya, que lo presidirá.
 - b) Cuatro vocales, designados/as por el/la presidente/a entre el personal del ICASS cuyos puestos de trabajo guarden relación con la materia a la que se refiere la subvención.
 - c) Secretario/a: con voz y sin voto, designado/a en los mismos términos que los/las vocales.
 - d) Cuando el/la presidente/a lo estime necesario podrán incorporarse al Comité, con voz, pero sin voto, otros empleados/as públicos/as de los servicios competentes en las materias relacionadas con el objeto de la convocatoria de subvenciones.
3. La resolución de concesión de las subvenciones corresponderá a la directora del ICASS, que dictará la resolución motivada que corresponda en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo entender los interesados desestimada su solicitud por silencio administrativo en caso de no dictarse resolución expresa.
4. La resolución dispondrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, incluyendo la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, como la desestimación y la no concesión por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

Artículo 9. Notificación.

El ICASS notificará a todas las personas solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Recursos.

Contra la resolución de la directora del ICASS, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado.

Artículo 11. Pago.

1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud.
2. Los pagos se realizarán cuando la persona beneficiaria tenga justificado el 100%

Página 8 | 27



de la adquisición de los productos o de la realización de las actividades o servicios objeto de subvención.

Artículo 12. Actividad a realizar y justificación.

1. La persona beneficiaria estará obligada a realizar la actividad subvencionada en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

2. Las personas solicitantes de la subvención deberán rendir cuenta justificativa mediante la presentación de facturas originales o, en caso de presentación a través de registro electrónico, copia auténtica o compulsada de facturas originales del gasto objeto de la solicitud a nombre de la persona solicitante o tutor legal, expedidas y acreditado el pago desde el 9 de junio de 2020 y hasta la fecha límite para justificar la subvención, que será el día 2 de noviembre de 2021, salvo que aquella se conceda para sufragar servicios prestados de forma continuada, en cuyo caso el plazo finalizará el 2 de diciembre de 2021.

3. La documentación que con carácter general debe ser aportada será:

a) Las facturas originales o, en caso de presentación a través de registro electrónico, copia auténtica de facturas originales emitidas a nombre de la persona solicitante de la subvención o representante legal (tutor legal) deberán contener los siguientes datos:

- Fecha de emisión, fecha de periodo al que se refiere el gasto, dentro del período fijado para cada subvención en la presente orden.
- Número de factura.
- Indicación clara y ordenada de cada concepto objeto de la subvención e importe desglosado por conceptos, que deberán coincidir con la actividad o adquisición subvencionada.
- Número de identificación fiscal (NIF).
- Nombre y firma de la persona física o jurídica que presta el servicio o suministra el bien adquirido, así como, si procede, sello de la entidad proveedora o prestador del servicio.

Se exceptúan de la presentación de las facturas originales los supuestos específicamente contemplados en las subvenciones 1 y 7 del Anexo A.

b) Justificante de pago de los gastos realizados dentro del periodo fijado en esta orden, que podrá consistir en:

b.1 **Cuando el pago se haga en efectivo**, la factura original o, en caso de presentación a través de registro electrónico, copia auténtica de la misma con el recibí o pagado debidamente firmado por la entidad proveedora y, en su caso, sellada. Solamente podrán realizarse pagos en efectivo cuando el importe total de la factura original aportada para la justificación de la subvención concedida no supere el importe máximo permitido de pago efectivo dispuesto en la legislación vigente.

b.2 **Cuando el pago se haga a través de una entidad bancaria** podrá realizarse mediante: transferencia bancaria cuyo ordenante sea el



beneficiario de la subvención o representante legal; tarjeta asociada a una cuenta de la que sea titular el solicitante o imposición en la cuenta de la empresa proveedora y/o persona que realiza el servicio.

En todos los casos será necesaria la certificación bancaria o extracto de pago donde constarán los siguientes extremos: concepto que coincidirá con el objeto de subvención, el ordenante del pago que necesariamente coincidirá con el solicitante de la subvención o su representante legal (tutor legal) y datos del proveedor y/o persona a cuyo favor se realiza el pago.

b.3 Cuando el pago se haya realizado mediante un contrato de financiación de bienes muebles, deberá aportarse:

- Contrato de financiación a nombre de la persona solicitante o su representante legal.
- Certificado de la empresa proveedora de la fecha en la que ha recibido la transferencia por el importe de la factura, haciendo constar la referencia de la misma.

4. Para las subvenciones de servicio de atención domiciliaria (SAD), transporte adaptado, traslado a centros de atención diurna y obras de adaptación funcional de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas, se presentará, además, la documentación que se indica en cada una de ellas en el Anexo A.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

La consejera de Empleo y Políticas Sociales

Ana Belén Álvarez Fernández



ANEXO A

SUBVENCIONES COMUNES PARA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA PARA PERSONAS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS Y DE PERSONAS MENORES DE ESA EDAD CON DISCAPACIDAD

Subvención Nº 1.- SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA (SAD)

Descripción:

Servicios de atención domiciliaria en aquellos municipios en los que no hay SAD concertado con el Gobierno de Cantabria o que, aun habiéndolo, no es posible acceder a sus prestaciones, o a las de otros SAD proporcionados por otras entidades públicas o privadas a que se tuviere derecho, por razón de dispersión de la población.

Requisitos Específicos:

Sólo se concederá a personas que residan en aquellos municipios en los que no hay SAD concertado con el Gobierno de Cantabria o que, aun habiéndolo, no es posible acceder a sus prestaciones, o a las de otros SAD proporcionados por otras entidades públicas o privadas a que se tuviere derecho, por razón de dispersión de la población.

Importe máximo:

La subvención tendrá un importe de 200 euros mensuales.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021

Solo, en el caso de que **NO** hubiera solicitado la misma subvención en la convocatoria de 2020 podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 30 de noviembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de diciembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Compromiso de aceptar el seguimiento y comprobación de la atención prestada.
- Anexo III debidamente cumplimentado
- Informe del/la trabajador/a social de los servicios públicos en el que se refleje la conveniencia de la subvención y la no disponibilidad de este servicio como prestación de carácter público en el municipio de residencia de la persona solicitante y que concurren las circunstancias descritas para la misma en el artículo 2 de la Orden UMA/12/2018, de 23 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria.
- En el caso de que la persona que preste el servicio esté contratada por cuenta ajena directamente por la persona solicitante de la subvención, no se requerirá la factura, sino la siguiente documentación:
 - Documento identificativo de la persona que está prestando el servicio de atención domiciliaria, mediante DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
 - Recibo de la mensualidad o mensualidades en que se preste el servicio, en el que conste la cuantía recibida, nombre y firma de la persona que lo presta y la índole del servicio, según consta en el **ANEXO III**, apartado de "Subvención para atención domiciliaria".
 - Documento acreditativo del alta en Seguridad Social de la persona prestadora del servicio.



Documentación específica para la justificación de la subvención:

En el caso de que la persona que preste el servicio esté contratada por cuenta ajena directamente por la persona solicitante de la subvención, o se requerirá recibo de la mensualidad o mensualidades en que se preste el servicio, en el que conste la cuantía recibida, nombre y firma de la persona que lo presta y la índole del servicio, según consta en el ANEXO III, apartado de "Subvención para atención domiciliaria".



Subvención Nº 2.- ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS BÁSICOS

Descripción:

Adquisición de los electrodomésticos básicos que se relacionan a continuación, siempre que se acredite que sirven a la finalidad de complementar un servicio social público de ayuda a domicilio, de centro de día o de comida a domicilio:

- Lavadora
- Microondas
- Horno
- Frigorífico
- Placa de cocina

Requisitos Específicos:

- No haberse beneficiado del mismo tipo de subvención en los últimos 5 años.

Importe máximo:

- Lavadora hasta 300 euros
- Microondas hasta 70 euros
- Horno hasta 300 euros
- Frigorífico hasta 400 euros
- Placa de cocina hasta 90 euros.

Se concederá un máximo de 600 euros para el conjunto de aparatos y con una durabilidad de cinco años, si se trata de los mismos objetos.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de enero de 2021 al 2 de noviembre de 2021.

Solo en el caso de que NO hubiera solicitado la subvención para el mismo electrodoméstico en la convocatoria de 2020, podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de noviembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Informe del/la Trabajador/a Social de los servicios públicos en el que se refleja la vinculación y necesidad del electrodoméstico solicitado para complementar un servicio social público concedido a la persona Solicitante de Ayuda a Domicilio (SAD), Servicio de Comida a Domicilio o Centro de Día.
- Apartado correspondiente del **ANEXO I** debidamente cumplimentado.

Documentación específica para la justificación de la subvención:

No procede



Subvención Nº 3.- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO

Descripción:

Adquisición de productos de apoyo, entendiéndose por tales los instrumentos que facilitan la movilidad, desenvolvimiento, comunicación o adaptación al medio de la persona afectada, tanto dentro como fuera del hogar, siempre que los mismos estén incluidos en el catálogo del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT).

Requisitos Específicos:

- No haberse beneficiado del mismo tipo de subvención en los últimos 5 años.
- Informe médico del Sistema Nacional de Salud **emitido en 2021**, en el que se especifique la dolencia o el diagnóstico motivando la necesidad del y la prescripción del producto(s) de apoyo(s) solicitado(s).
- Tener valoración técnica favorable efectuada por Técnicos del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CADOS), en los siguientes productos de apoyo:
 - Grúa más arnés
 - Andador infantil (hasta 16 años).
 - Scooter.
 - Sistemas de Comunicación alternativa/aumentativa (SAAC)

Dicha valoración deberá ser aportada por el CADOS a petición del ICASS. A estos efectos, el CADOS podrá realizar las actuaciones y visitas domiciliarias que considere oportunas.

- Cuando la subvención solicitada sea Andador infantil (hasta 16 años), Sistema de posicionamiento infantil: indicado para personas con necesidades posturales complejas o Silla de ducha de características especiales será necesario una valoración de la persona beneficiaria por los Técnicos del CADOS.
- No haber percibido de otra Administración pública o Entidad pública o privada subvención para el mismo objeto en los últimos cinco años, salvo que la situación de la enfermedad haya variado dando lugar a una nueva necesidad.
- No residir en un establecimiento residencial o en cualquier otra institución cerrada.

Importe máximo:

- Alza inodora: hasta 30 euros.
- Cojín antiescaras hasta 50 euros.
- Cama articulada con colchón viscoelástico o colchón antiescaras: hasta 600 euros.
- Cama articulada elevadora con colchón antiescaras: hasta 1.000 euros.
- Solicitado solo Colchón visco elástico o colchón antiescaras: hasta 250 euros.
- Sobre colchón de aire hasta 250 euros
- Grúa más arnés: hasta 800 euros.
- Solicitando sólo arnés: hasta 150 euros.
- Sillón incorporador y/o elevador hasta 500 euros.
- Silla de ducha con o sin ruedas hasta 100 euros.
- Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (**SAAC**). Para la concesión de este producto será preceptivo informe del Médico Rehabilitador o Terapeuta Ocupacional o Logopeda del Sistema Público sobre la necesidad del mismo para la persona que solicita la ayuda. Hasta 1.500 euros.
- Andador infantil (hasta 16 años) hasta 500 euros
- Sistema de posicionamiento infantil: indicado para personas con necesidades posturales complejas. Hasta 250 euros



- Silla de ducha de características especiales. Hasta 300 euros.
- Motor auxiliar para silla de ruedas, hasta 500 €.
- Scooter, hasta 2.000 €

Se concederán por un importe máximo de 2.500 euros para la totalidad de las ayudas técnicas solicitadas.

Exclusiones:

No serán objeto de la convocatoria:

- Los productos de apoyo incluidos en el servicio de préstamo de productos de apoyo para promover la autonomía personal y el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria de las personas usuarias, establecido por Orden SAN/57/2014, de 27 de agosto, con la excepción de camas, articuladas o elevadoras, silla de ducha con o sin ruedas, colchón, grúas, alza de inodoro y cojín antiescaras. No obstante, se podrá excluir de la propuesta de resolución de concesión la concesión de estos cinco productos, si con el informe del CADOS se hace constar que se ha concedido el préstamo de los artículos citados al solicitante.
- Las ayudas técnicas que son competencia del Sistema Público de Salud (incluidas en el catálogo de Prestaciones) o las proporcionadas por mutuas, compañías de seguros u otras entidades públicas o privadas.
- Los productos destinados a tratamientos médicos rehabilitadores.
- Los elementos que sean necesarios para la adaptación funcional de la vivienda habitual por ser complemento adecuado a la misma.
- Los materiales fungibles como pilas, baterías etc., con la excepción de las baterías a propulsión externas para sillas de ruedas manuales.
- Los arreglos o reparaciones.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de enero de 2021 al 2 de noviembre de 2021.

Solo en el caso de que NO hubiera solicitado la subvención para el mismo Producto de Apoyo en la convocatoria de 2020, podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de noviembre de 2021

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la dolencia o el diagnóstico que hace necesaria la subvención, emitido en 2021.
Si el producto solicitado constituye una medida de contención mecánica, deberá aportar prescripción facultativa médico del Sistema Nacional de Salud.
- Apartado correspondiente del Anexo I debidamente cumplimentado.

Las personas beneficiarias de subvenciones para adquirir productos de apoyo consistentes en camas articuladas, grúas o sillas de baño, podrán cederlos al ICASS cuando desaparezcan los motivos y/o dolencias que justificaron su necesidad. Para ello, comunicarán esta eventualidad al ICASS, el cual, a través del CADOS procederá a la retirada del producto a costa de este órgano.

Documentación específica para la justificación de la subvención:

No procede



Subvención Nº 4.- ADQUISICIÓN O ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA ACREDITADA POR EL EQUIPO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN (EVO).

Descripción:

Adquisición o adaptación de vehículo a motor a aquellas personas solicitantes tengan movilidad reducida acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO).

Requisitos Específicos:

- Tener movilidad reducida, acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO), mediante Informe emitido a petición del ICASS o, excepcionalmente, sin tenerla, requiera adaptar su vehículo por condiciones restrictivas impuestas en su permiso de conducir por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Destinar el vehículo al uso exclusivo y particular de la persona solicitante.
- Tener el permiso de conducir actualizado la persona beneficiaria o la persona responsable de su traslado si en este caso se acredita que, por su limitación física o psíquica no puede trasladarse con independencia, mediante informe de necesidad de tercera persona emitido por el EVO a petición del ICASS.
- No haberse beneficiado del mismo tipo de subvención en los últimos 5 años, por cualquier administración pública o entidad pública o privada.

Importe máximo:

- Adquisición de vehículo a motor: 3.000 euros.
- Adaptación de vehículo a motor: 1.600 euros.

Exclusiones:

Quedan excluidas de subvención las siguientes actuaciones:

- La adquisición de vehículos cuyo precio de compra sea superior a 30.000 euros, IVA incluido.
- La adquisición de materiales fungibles como baterías, neumáticos, etc...
- Los arreglos o reparaciones.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de enero de 2021 al 2 de noviembre de 2021.

Solo en el caso de que **NO** hubiera solicitado la subvención para el mismo tipo de subvención en la convocatoria de 2020, podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de noviembre de 2021

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Fotocopia compulsada del permiso de conducir en vigor, de la persona solicitante o de la persona responsable de su transporte.
- Declaración responsable de que el vehículo se dedicará a la atención de las necesidades de transporte de la persona solicitante (**ANEXO IV**).
- Apartado correspondiente del Anexo I debidamente cumplimentado.

Para los supuestos excepcionales de adaptación del vehículo por condiciones restrictivas impuestas por Tráfico sobre el Permiso de Conducir de la persona solicitante deberá aportar:

- Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la persona solicitante en el que



conste las condiciones especiales del vehículo (códigos correspondientes) y en su caso copia compulsada de las Observaciones al permiso de Conducción, relativos a las adaptaciones especiales de su vehículo.

- Certificación de la Jefatura de Tráfico de Cantabria de la necesidad de la adaptación solicitada.
- Apartado correspondiente del **ANEXO I** debidamente cumplimentado.

Documentación específica para la justificación de la subvención:

No procede



Subvención Nº 5.- ADQUISICIÓN DE AUDIFONOS, PRÓTESIS DENTALES O GAFAS O CRISTALES GRADUADOS

Descripción:

Adquisición de uno o dos audífonos (excluidas pilas), prótesis dentales (incluidos implantes), un único par de gafas graduadas o dos cristales graduados.

Requisitos Específicos:

- Para la adquisición de **audífono**: no haberse beneficiado del mismo tipo de subvención para audífono del mismo oído en los últimos 2 años, por cualquier administración pública o entidad pública o privada.

Importe máximo:

- Un audífono: 750 euros
- Dos audífonos: 1.500 euros
- Prótesis dentales, incluidos implantes: 700 euros
- Un único par de gafas graduadas: 150 euros
- Dos cristales graduados: 70 euros

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de enero de 2021 al 2 de noviembre de 2021.

Solo en el caso de que **NO** hubiera solicitado la subvención para el mismo tipo de subvención en la convocatoria de 2020, podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de noviembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud, emitido en 2021, el que se indique la conveniencia de prótesis auditiva.
- En el caso de solicitar la ayuda para un solo audífono deberá indicar para que oído lo precisa (izquierdo/derecho).
- Apartado correspondiente **del ANEXO I** debidamente cumplimentado (solicitud).

Documentación específica para la justificación de la subvención:

No procede



Subvención Nº 6.- SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO A CENTRO DE DIA, CENTRO DE REHABILITACION PSICOSOCIAL Y CENTRO OCUPACIONAL.

Descripción:

Servicio de transporte adaptado desde el domicilio habitual a centros de atención diurna: centros de día, centros de rehabilitación psicosocial y/o centros ocupacionales, realizado con vehículos habilitados para trasladar a personas con discapacidad/dependencia que presentan dificultades que les impide el uso de transporte normalizado.

Requisitos Específicos:

- No tener derecho a dicho servicio por el Sistema de Atención a la Dependencia, como prestación garantizada y gratuita a las personas que tengan reconocido Grado III de dependencia.
- Que esta subvención no esté contemplada en concierto o convenio financiado por el ICASS
- Asistir al centro de forma efectiva.
- Esta subvención es incompatible con la subvención nº 7.

Importe máximo:

- Por los días de asistencia efectiva al centro, con un máximo de 4 euros diarios y 92 euros mensuales.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021

Solo, en el caso de que NO hubiera solicitado el mismo tipo de subvención en la convocatoria de 2020 podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de diciembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Certificado, debidamente firmado y sellado, emitido por el Centro de prestación del servicio, en el que se indique el periodo de asistencia de la persona solicitante, indicando tanto el período durante el que ha asistido hasta el momento de emisión del certificado como el periodo durante el que se estima que acudirá (meses). **(ANEXO V)**
- En el caso de que la persona solicitante haya cursado baja en el momento de su solicitud, deberá aportar la factura correspondiente a cada uno de los meses solicitados, así como la justificación de los días de asistencia efectiva al centro, por cada uno de los meses. **(ANEXO X)**
- Presupuesto detallado del gasto en el que coste el Centro al que acude, el coste mensual del servicio de transporte adaptado, número de meses solicitados. Indicando el coste total solicitado para este ejercicio. **(ANEXO VI).**

Documentación específica para la justificación de la subvención:

- Certificado de los días de asistencia efectiva al Centro, por cada uno de los meses. **ANEXO X**



Subvención Nº 7.- TRASLADO A CENTRO DE DIA, CENTRO DE REHABILITACION PSICOSOCIAL Y CENTRO OCUPACIONAL.

Descripción:

Traslado a Centros de Atención Diurna con el objeto de posibilitar la recepción de los servicios o atención en los centros de día, centros de rehabilitación psicosocial y/o centros ocupacionales desde su domicilio habitual, utilizando un medio de transporte normalizado (tren, autobús, taxi, vehículo propio, etc.)

Requisitos Específicos:

- No tener derecho a dicho servicio por el Sistema de Atención a la Dependencia, como prestación garantizada y gratuita a las personas que tengan reconocido Grado III de dependencia.
- Que esta subvención no esté contemplada en concierto o convenio financiado por el ICASS
- Asistir al centro de forma efectiva.
- Esta subvención es incompatible con la subvención nº 6.

Importe máximo:

- Se calculará considerando los días de asistencia efectiva al centro y el número de kilómetros realizados al día para el traslado desde su domicilio al centro, por importe de 0,19 €/Km, con un máximo de 4 euros diarios y 92 euros mensuales. La distancia se determinará con los datos facilitados por la aplicación Google Maps.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021

Solo, en el caso de que NO hubiera solicitado el mismo tipo de subvención en la convocatoria de 2020 podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 30 de noviembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de diciembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Certificado, debidamente firmado y sellado, emitido por el Centro de prestación del servicio, en el que se indique el periodo de asistencia de la persona solicitante, indicando tanto el período durante el que ha asistido hasta el momento de emisión del certificado como el periodo durante el que se estima que acudirá (meses) (**ANEXO V**)
- En el caso de que la persona solicitante haya cursado baja en el momento de su solicitud, deberá aportar la factura correspondiente a cada uno de los meses solicitados, así como la justificación de los días de asistencia efectiva al centro, por cada uno de los meses. (**ANEXO X**)
- Previsión del gasto total del traslado al centro (**ANEXO VII**)

Documentación específica para la justificación de la subvención:

- Certificado de los días de asistencia efectiva al Centro, por cada uno de los meses. **ANEXO X.**
- **ANEXO XI.** Declaración responsable.



Subvención nº 8.- ADAPTACIÓN FUNCIONAL DE LA VIVIENDA habitual y permanente de la persona solicitante.

Descripción:

Subvención para la ejecución de obras de adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente de la persona solicitante, debiendo acreditar este extremo con el certificado de empadronamiento y convivencia..

Requisitos Específicos:

- Que la persona solicitante u otros miembros de su unidad familiar no hayan percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para el mismo fin en los últimos 5 años.
- Que haya valoración técnica favorable de la necesidad e idoneidad de la adaptación solicitada en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CADOS a petición del ICASS.
- En el caso de Adaptaciones de baños deberán cumplir con las siguientes características dimensionales de los espacios adaptados: puertas con hueco libre de paso igual o mayor a 0,80 m.; espacio libre dentro de la estancia que permita inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro; tanto el acceso al cuarto de baño, como a la zona de ducha, así como la superficie de la ducha deberán carecer de desniveles o resaltes (plato de ducha a cota cero); el pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado; los platos de ducha tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 1,20 m. o de 1 m. por 1 m., y su instalación se complementará con un asiento y al menos una barra de apoyo; las mamparas de las duchas no tendrán perfil inferior, y el hueco de paso/ puerta de la mampara tendrá una anchura mínima de 0,80 m.; los lavabos deberán ser sin pedestal ni mueble bajo lavabo; el inodoro deberá contar, al menos, con una barra de apoyo y la distribución de los sanitarios permitirá un acceso cómodo a todos los sanitarios; los interruptores y accesorios estarán situados a una altura entre 70 y 120 cm. Excepcionalmente, previo informe técnico motivado del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CADOS), se permitirán otras opciones.
- Estar empadronado en el domicilio en el que se va a realizar la adaptación funcional a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Y certificación de convivencia en dicho domicilio

Importe máximo:

El importe máximo de la subvención será de 3.500 euros. No obstante, la subvención que se conceda tendrá los siguientes límites máximos:

- Instalación, sustitución o modificación de puertas: hasta 300 euros por puerta, hasta un número total de cinco puertas por un importe total de 1.500 euros.
- Instalación o adaptación de cuartos de baño:
 - a) Baño completo para ajustarlo a los requerimientos de este apartado y de los elementos indicados que podrá incluir instalaciones, solado y alicatado, siempre que estos elementos sean necesarios para la adaptación: hasta 3.500 euros.
 - b) Sustituir o modificar elementos para hacerlos accesibles:
 - b.1. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería y asiento de ducha: hasta 600 euros.
 - b.2. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería, asiento de ducha y mampara sin perfil inferior, hasta 900 euros.
 - b.3. Sustituir el lavabo por uno sin pedestal, hasta 100 euros.
 - b.4. Inodoro más alza, más barras de apoyo, hasta 180 euros.
 - b.5. Inodoro más barras de apoyo, hasta 150 euros.



b.6.Modificar la puerta de acceso al baño, hasta 300 euros.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de enero de 2021 al 2 de noviembre de 2021.

Solo en el caso de que NO hubiera solicitado la subvención para el mismo tipo de subvención en la convocatoria de 2020, podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación: (gasto y ejecución obra)

Hasta el 2 de noviembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se refleje la dolencia o el diagnóstico que aconseja la adaptación de la vivienda.

No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.

- Memoria detallada de las actuaciones realizadas en todos los casos. Se acompañarán asimismo la factura o facturas originales del gasto realizado, que deberán corresponderse con los extremos de la memoria.

Cuando se trate de la adaptación de cuartos de baño, la memoria habrá de especificar el modelo, marca y dimensiones del plato de ducha, de la mampara, lavabo e inodoro, tipo de pavimento y características de la grifería, adjuntando igualmente el **ANEXO VIII** debidamente cumplimentado.

- Solicitud de licencia de obra a nombre de la persona solicitante o representante legal, cuando la obra no está iniciada, o licencia de obras concedida con fecha anterior a la de las facturas, en el supuesto de obras ya ejecutadas; o certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia y/o sentido del silencio administrativo.
- Cuando la tenencia del inmueble fuera en régimen de alquiler y la persona solicitante fuera una persona con discapacidad o mayor de 70 años, habrá de presentar copia del escrito por el que se comunique al arrendador de la vivienda el propósito de realizar las obras. En los demás casos deberá presentar autorización del arrendador para llevar a cabo las obras, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos.
- Apartado correspondiente del Anexo I debidamente cumplimentado.

Documentación específica para la justificación de la subvención:

- Informe del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas de la correcta finalización y adecuación de las actuaciones realizadas, a petición del ICASS.
- Licencia de obra a nombre de la persona solicitante o representante legal, emitida en fecha anterior a las facturas originales aportadas para la justificación de la ayuda. O certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia y/o sentido del silencio administrativo.



Subvención Nº 9.- ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares o interior de dúplex

Descripción:

Subvención para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten el acceso o la movilidad dentro de la vivienda unifamiliar o en el interior de un dúplex, que constituya la vivienda habitual y permanente de la persona solicitante, debiendo acreditar este extremo con el certificado de empadronamiento y convivencia.

Requisitos Específicos:

- Que la persona solicitante u otros miembros de su unidad familiar no hayan percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para el mismo fin en los últimos 5 años.
- Que haya valoración técnica favorable de la necesidad e idoneidad de la adaptación solicitada en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CADOS a petición del ICASS.
- En el caso de que la eliminación de barreras consista en la instalación de una silla salvaescaleras, el informe del CADOS deberá contener la referencia a que la situación funcional de la persona solicitante permite su utilización de forma autónoma, de acuerdo a lo establecido en el DA-DB-SUA/2.

Importe máximo:

3.000 euros.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de enero de 2021 al 2 de noviembre de 2021.

Solo en el caso de que NO hubiera solicitado la subvención para el mismo tipo de subvención en la convocatoria de 2020, podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación: (gasto y ejecución obra).

Hasta el 2 de noviembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud emitido en 2021, en el que se indique la dolencia o diagnóstico que aconseja la necesidad de eliminación de barreras arquitectónicas. No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.
- Memoria detallada de las actuaciones a realizar en todos los casos.
- Solicitud de licencia de obras cuando la obra no está iniciada, o licencia de obras a nombre de la persona solicitante o representante legal concedida con fecha anterior a la de las facturas originales, en el supuesto de obras ya ejecutadas; o certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia y/o sentido del silencio administrativo.
- Cuando la tenencia del inmueble fuera en régimen de alquiler y la persona solicitante fuera una persona con discapacidad o mayor de 70 años, habrá de presentar copia del escrito por el que se comunique al arrendador de la vivienda el propósito de realizar las obras. En los demás casos deberá presentar autorización del arrendador para llevar a cabo las obras, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos



- Apartado correspondiente del **ANEXO I** debidamente cumplimentado .

Documentación específica para la justificación de la subvención:

- Informe del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas de la correcta finalización y adecuación de las actuaciones realizadas, a petición del ICASS.
- Licencia de obra a nombre de la persona solicitante o representante legal, emitida en fecha anterior a **las facturas** aportadas para la justificación de la subvención. O certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia y/o sentido del silencio administrativo.



ANEXO B
SUBVENCIONES EXCLUSIVAS PARA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA
PARA PERSONAS MENORES DE 65 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Subvención nº 10.- Para costear TRATAMIENTOS, dirigidos a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con discapacidad, potenciando sus capacidades.

Descripción:

Se entiende por tratamientos los ya realizados o que se estén realizando a la fecha de presentación de la solicitud.

Serán subvencionables los siguientes tratamientos:

- Tratamientos de Fisioterapia.
- Tratamientos de Psicoterapia.
- Terapia del Lenguaje (Logopedia).
- Tratamientos de Psicomotricidad.
- Terapia Ocupacional.

Requisitos Específicos:

- No tener derecho a una plaza concertada o subvencionada por el ICASS en algún centro que preste los tratamientos (implantación del programa) a que se refiere esta subvención.
- Las personas solicitantes no deberán estar escolarizadas, ya sea en período lectivo como vacacional, ni recibir asistencia en centros sanitarios públicos o concertados o bien en centros privados pertenecientes a mutuas, entidades aseguradoras u otros obligados a realizar los tratamientos a que se refiere esta subvención.
- No haber obtenido, la persona solicitante, la alta voluntaria en tratamiento impartido por entidades públicas o privadas obligadas a prestarlo en virtud de relación jurídica con la persona interesada.
- Informe técnico del EVO en el que se indique que el tratamiento solicitado es adecuado para el solicitante y está directamente relacionado con el grado de discapacidad reconocido, emitido a petición del ICASS.

Importe máximo:

Máximo de 2.500 euros para el total de todo el periodo y de todos los tratamientos solicitados

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021

Solo, en el caso de que NO hubiera solicitado para el mismo Tratamiento subvención en la convocatoria de 2020 podrá además solicitar la subvención de los gastos generados del 9 de junio hasta el 30 de noviembre de 2020.

Fecha Límite de Justificación:

Hasta el 2 de diciembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- Informe del profesional competente en la materia de cada uno de los tratamientos, que presta dicho servicio, debidamente firmado, en el que conste el tipo de tratamiento implementado, la posible duración y frecuencia, la identificación del profesional (número de colegiado en su caso), y el coste total



del mismo para todo el periodo solicitado:

- Tratamientos de Fisioterapia (fisioterapeuta o médico rehabilitador)
 - Tratamientos de Psicoterapia (psicólogo o psiquiatra)
 - Terapia del Lenguaje - Logopedia (logopeda)
 - Tratamientos de Psicomotricidad (profesional con formación en la materia)
 - Terapia Ocupacional (terapeuta ocupacional)
- **ANEXO IX**

Documentación específica para la justificación de la subvención:

- No procede



Subvención Nº 11.- Obtención del PERMISO DE CONDUCIR.

Descripción:

Obtención del permiso de conducir para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cuando conste, según baremo aplicado por el EVO, que la persona tiene movilidad reducida.

Requisitos Específicos:

- Tener movilidad reducida, acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO), mediante Informe emitido a petición del ICASS .
- No haber sido beneficiario del mismo tipo de ayuda en convocatorias anteriores.

Importe máximo:

600 euros.

Periodo considerado a efectos de gastos subvencionables:

Desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Fecha Límite de Justificación:

2 de noviembre de 2021.

Documentación adicional a presentar junto con la solicitud y la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden:

- No procede

Documentación específica para la justificación de la subvención:

- No procede

